

INE/CG340/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDA A LOS NOTICIARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PEF 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

A N T E C E D E N T E S

- I. **Lineamientos generales 2011-2012.** El catorce de septiembre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el "Acuerdo CG291/2011 por el que *"(...) se aprueba el proyecto de sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticiarios de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012"*.

- II. **Reforma artículo 6° constitucional.** El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de integrar en su párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV *"Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión"*.

- III. Reforma constitucional política- electoral.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, se promulgó la Reforma Constitucional en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- IV. Reforma legal política- electoral.** El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación.
- V. Lineamientos Generales 2014-2015.** El veinte de agosto de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*. Identificado con la clave INE/CG133/2014.
- VI. Calendario de Actividades.** El día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión se presentó el *“Calendario de actividades para llevar a cabo la consulta a las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación a efecto de elaborar los Lineamientos Generales, que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de*

precampaña y campaña de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.”.

VII. Consulta de Lineamientos. El quince de junio de dos mil diecisiete, en la Quinta Sesión Ordinaria el Comité de Radio y Televisión aprobó el *“Acuerdo [...] por el que aprueba la consulta a las organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación con motivo de los Lineamientos generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018”* identificado como INE/ACRT/14/2017.

En cumplimiento a lo señalado en el Punto Tercero del referido Acuerdo, el veintiuno de junio del presente año, se realizó la notificación de la consulta a 6 organizaciones que agrupan a diversos concesionarios de radio y televisión y a 22 profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a 5 Instituciones de Educación Superior, con el fin de tomar en consideración su opinión.

Se recibieron respuestas de las siguientes organizaciones y profesionales de la comunicación:

1. Red de Radios Universitarias de México (RRUM)
2. Defensor de la Audiencia- Canal Once
3. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM
4. Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios, y Convergencia (OBSERVACOM)
5. Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT)
6. Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México A.C.
(Red México)
7. UAM Xochimilco/ Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades
8. Centro Nacional de la Comunicación Social A.C. (CENCOS), y
9. Radio Independiente de México.

VIII. Acuerdo del Comité de Radio y Televisión. El quince de agosto de dos mil diecisiete, en su Décima Sesión Especial, el Comité de Radio y Televisión aprobó, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, y el Doctor Benito Nacif Hernández, con el apoyo del Partido Revolucionario Institucional y sin el consenso de los representantes de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, el *“Acuerdo [...] mediante el que se aprueba el proyecto de Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado como INE/ACRT/20/2017.

Además, conviene precisar que en lo particular se aprobó el carácter de los Lineamientos como guías orientadoras y no coercitivas, así como el inciso b) del proyecto de Lineamiento 23 por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, y Doctor Benito Nacif Hernández, con el apoyo de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, y sin el consenso de los representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social.

CONSIDERANDO

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y

patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1 y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Los artículos 6° Constitucional en sus párrafos, 1, 2, y 3 y Apartado B fracciones I a IV, en relación con el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión disponen entre otras cuestiones que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; asimismo el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Así también, el derecho a la información será garantizado por el Estado, al igual que el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet.

Además, contempla la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

4. El artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, bajo ese contexto, el Instituto contribuirá en el desarrollo de la vida democrática, garantizando la

celebración periódica y pacífica de dichas elecciones, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, velando en todo momento por la autenticidad y efectividad del sufragio.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
6. Los artículos 13, numerales 1 y 2; y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, dicho ejercicio no está sujeto a previa censura, sin embargo, la ley asegurará el respeto a los derechos y reputación de los demás, asimismo protegerá la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, asimismo se dispone que toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
7. Los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

8. Las reformas constitucionales y legales en materia política-electoral aprobadas en dos mil catorce, significaron cambios sustantivos al sistema electoral mexicano, no obstante en materia de radio y televisión reiteraron los motivos de la Reforma Electoral de dos mil siete y dos mil ocho, reconociendo el papel de la radio y televisión como factor importante que incide directamente en la calidad de la democracia, fortaleciendo el principio de equidad que debe regir en la contienda electoral, especialmente en el acceso de los partidos políticos y candidaturas independientes a dichos medios de comunicación.
9. Los artículos 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 302, numeral 1 del Reglamento de Elecciones disponen como fecha máxima para la aprobación de los Lineamientos que por esta vía se aprueban el veinte de agosto del año anterior a la elección, siendo mandato únicamente consultar previamente con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación.

Competencia del Consejo General

10. De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión

destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley; (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

- 12.** En términos de lo dispuesto por los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d) y 57, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, basados en los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en los demás medios informativos que determine el Consejo General.
- 13.** La información que se obtenga del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión será útil para que la ciudadanía conozca el tratamiento que brindan los noticieros de radio y televisión a la información de precampañas y campañas electorales de las candidaturas a Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- 14.** Este Instituto Nacional Electoral reconoce la importancia que los medios de comunicación y las personas profesionales de la comunicación tienen en los procesos electorales, por lo que una vez consultados, en términos del artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tomaron en consideración sus opiniones para la elaboración de los presentes Lineamientos, lo que, sin duda, permite fortalecer el alcance de los mismos.

15. Derivado de las respuestas emitidas como resultado de la consulta a que se refiere el antecedente VI del presente Acuerdo, se obtiene que las instancias y las personas consultadas concuerdan en conservar los temas ya desarrollados en los Lineamientos empleados en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
16. El Instituto Nacional Electoral identificó los siguientes temas relevantes que deben conservarse en los Lineamientos de mérito y que considera importantes para el ejercicio de la difusión periodística durante el próximo Proceso Electoral Federal 2017-2018:
 1. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
 2. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa;
 3. Las opiniones y las notas;
 4. El derecho de réplica;
 5. La vida privada de las y los candidatos;
 6. Promoción de los programas de debate entre las y los candidatos;
 7. Perspectiva de Igualdad y No Discriminación;
 8. Candidaturas independientes;
 9. Consultas populares.
17. El interés central de esta autoridad consiste en afianzar el compromiso de los medios de comunicación para contribuir al desarrollo de nuestra democracia, mediante la presentación imparcial y objetiva de la información relacionada con las ofertas políticas y los actos de precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos y candidatos y los partidos políticos, buscando la correspondencia entre la presentación de la información y la realidad en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
18. La Ley Reglamentaria del Artículo 6° Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica, fue publicada por el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2015 y señala en el artículo 3, quinto párrafo, lo siguiente:

“Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales

correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la Legislación Electoral prevean para las precampañas y campañas electorales todos los días se considerarán hábiles”.

- 19.** Los artículos 40 y 41 de la Ley Federal de Consulta Popular establecen que el Instituto: (1) Promoverá imparcialmente durante la campaña la participación de la ciudadanía en la Consulta Popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la Consulta Popular. (2) Impulsará la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto. Asimismo, ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la Consulta Popular y (3) Ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.
- 20.** Si bien la elaboración de estos Lineamientos se construye previa consulta a las organizaciones que agrupan a los concesionarios de radio y televisión y profesionales de la comunicación, el Instituto Nacional Electoral no es ajeno a los nuevos retos que vive el país en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, emanados de las reformas en esta materia. En ese sentido, el Instituto está atento a los impactos que en la cobertura informativa de las precampañas y campañas electorales pudieran derivarse de las recientes reformas.
- 21.** De conformidad con los artículos 256, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y último párrafo; y 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se establece: (1) que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, los cuales son aquellos que reflejan el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación; diferenciando con claridad la información noticiosa de la opinión de

quien la presenta, aportando elementos para la distinción entre la publicidad y el contenido de un programa, mismos que deberán mantener igual calidad y niveles de audio y video durante la programación, asimismo, se garantizará el derecho de réplica, en términos de la ley. (2) Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, ajustándose a los criterios de imparcialidad e independencia.

- 22.** Que este Consejo General tiene conocimiento que el tema de los derechos de las audiencias señalados en los considerados precedentes se encuentran en estudio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante controversias constitucionales 34/2017 y 35/2017. En este sentido es preciso reconocer que los contenidos de las liberaciones del Tribunal pleno -en caso de que se resuelvan durante el Proceso Electoral Federal- deberán ser objeto de la consideración de éste máximo órgano de dirección.
- 23.** El objetivo principal de la emisión de los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticieros de radio y televisión, respecto de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, es que la sociedad mexicana reciba información objetiva e imparcial respecto de las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018 para que emita libremente su voto.
- 24.** Conforme a lo establecido por el artículo 6, numeral 2, inciso n) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, se propone al Consejo General, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Lineamientos Generales aplicables que se recomienden a los noticieros respecto de la información de las actividades de partidos políticos en precampaña y campaña federales y de los/las candidatos/as independientes.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, quinto párrafo; 6, párrafos, primero, segundo y tercero y Apartado B fracciones I a IV; 41, segundo párrafo, Base III, apartado A, inciso g) y Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numerales 1, incisos a), e), f) y h) y 2; 31, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 3; 162, numeral 1 y 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, segundo párrafo; 238; 256, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y último párrafo y 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 40 y 41 de la Ley Federal de Consulta Popular; 3, quinto párrafo de la Ley Reglamentaria del Artículo 6°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Derecho de Réplica; 4, numeral 2; 6, numerales 1, inciso d) y 2, inciso n) y 57, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y 302, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los siguientes Lineamientos:

LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDA A LOS NOTICIEROS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

PREMISAS

El objetivo de estos Lineamientos generales es exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que propicie elecciones sin descalificación ni discordia y que permitan llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

Estos Lineamientos no constituyen pautas coercitivas para los medios de comunicación, sino que deben ser entendidos como guías orientadoras que pretenden encauzar un comportamiento y de ninguna manera imponer una conducta, en respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito México.

El Instituto Nacional Electoral considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación debe ser concomitante con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial así como con el derecho de las y los precandidatas(os) y candidatas(os) a contender en igualdad de circunstancias, y a que se respete su dignidad. Conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información contribuirá a que, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, las precampañas y campañas electorales se desarrollen en un contexto de equidad, y además al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de la ciudadanía.

Tal como lo establecen la Constitución Política y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Ello comprende la libertad de acceder a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Los presentes Lineamientos deben tener como punto de partida los avances constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, el artículo 6 de la Constitución define a la radiodifusión como servicio público de interés general, lo que representa un cambio respecto de la naturaleza del servicio que prestan los concesionarios de radio y televisión. Al respecto, las coberturas de las actividades de precampaña y campaña deben garantizar el derecho a la información de la ciudadanía, ya que derivado del servicio público que los concesionarios prestan, tienen la obligación de difundir información plural, completa y veraz, en este caso, de las actividades de los partidos, precandidatas/os y candidatas/os.

Los medios de comunicación son de vital importancia para el sistema democrático, al brindar información necesaria para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto de forma razonada e informada. Es indudable que los medios de comunicación juegan un papel fundamental para informar a la población sobre las plataformas electorales y actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas. Por ello, no deben ejercer militancia e influir en la orientación del voto ciudadano.

En razón de lo anterior se expiden los siguientes Lineamientos generales aplicables a los programas en radio y televisión que difunden noticias:

LINEAMIENTOS GENERALES

I. LA EQUIDAD Y PRESENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

1. La equidad en la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña, implica la igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, a efecto de que ninguna persona contendiente tenga ventaja sobre otras en función de su fuerza electoral, propiciando, en la medida de lo posible, que cualquier partido, coalición o candidatura pueda contender en condiciones de equilibrio en el Proceso Electoral. En este sentido, a fin de garantizar en la prestación del servicio público de las concesionarias, los derechos asociados a la contienda política a votar y ser votado/a, a la información y a la libertad de expresión la equidad en la difusión y cobertura informativa es un principio esencial para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral, entendiéndose éste como la posibilidad de que todas las partes involucradas los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el Proceso Electoral.
2. Respecto de los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, como parte del criterio de equidad, y de manera democrática deberán procurar una cobertura equitativa estableciendo tiempos de participación, y libre de estereotipos o cualquier forma de discriminación, de

manera tal que permita la presencia, de todas y cada una de las personas contendientes dentro de los espacios informativos así como la difusión de las propuestas de las personas aludidas en las piezas informativas.

3. Como parte del criterio de equidad, y de manera democrática en la difusión de información electoral deberá existir, un trato homogéneo: en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas; en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas de análisis, así como en los de debates; en la forma de privilegiar las notas entre los partidos; en la distinción entre el anecdótico de precampaña y campaña y en la oferta política de las candidaturas. Se recomienda que la cobertura noticiosa de todos los precandidatos y candidatos se realice en los mismos programas y horarios, buscando así el trato equitativo de todos los contendientes.
4. Queda comprendida en el criterio de equidad la presentación imparcial, neutral y objetiva, a través de una sección o espacio dedicado especialmente a las precampañas y campañas electorales, sin que necesariamente se deba modificar el formato establecido por el programa que difunda noticias. De esta manera, se protege la libertad del sufragio, pues las audiencias podrán identificar las alternativas que se presentan, descartando las anécdotas y opiniones ajenas. De igual manera, la equidad deberá ser reflejada en la difusión equitativa de entrevistas y reportajes de las diversas opciones políticas y con la presencia equilibrada de los diversos actores en los programas noticiosos.
5. Los noticieros procurarán que la cobertura de las precampañas y campañas promueva la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de la ciudadanía sobre las personas contendientes, su historia y trayectoria, respetando la vida de estas últimas.
6. La equidad informativa implica también que los programas que difundan noticias ofrezcan los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de precampaña y campaña de los diferentes precandidatos(as) y

candidatos(as), con el mismo tipo de lenguaje e imagen; libres de estereotipos o cualquier tipo de discriminación, además de incluir la presencia de las y los candidatos en los cintillos informativos, para ello los medios procurarán cuidar el proceso de grabación, selección y edición de las imágenes que se incorporarán al texto informativo. Lo anterior, resulta fundamental para que la audiencia reciba la información sobre las diferentes precampañas y campañas en el mismo formato y calidad. Con ello se busca que la ciudadanía modele su criterio con base en información transmitida con la mejor calidad posible y centre su atención en los contenidos de las precampañas y campañas.

II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

7. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución y el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición, protegiendo el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias, de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; por lo que, los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.
8. La cobertura de las campañas electorales en los espacios noticiosos deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución. Al respecto, es necesario tener presente el artículo 41 Base VI de la Constitución que señala que “la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes; entre otros, cuando “b) Se *compre o adquiera*

cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley;...”

9. Conforme al artículo 78 bis párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

III. LAS OPINIONES Y LAS NOTAS

10. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.
11. En congruencia con el artículo 256, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es un derecho de las audiencias que los noticieros establezcan una clara diferencia entre la información noticiosa y las opiniones, lo cual coadyuva a enriquecer la información electoral y permite a la ciudadanía contar con mejores elementos para su ponderación, a fin de garantizar el derecho a la información, como la libertad de expresión y difusión.
12. Dentro de las opiniones, garantizadas por la libertad de expresión, se debe privilegiar el profesionalismo de las y los comunicadores mediante una crítica respetuosa y abierta hacia las y los precandidatos, y candidatos, partidos políticos y las coaliciones.
13. Las notas informativas procurarán incluir una descripción clara y completa de los acontecimientos, sin estereotipos o cualquier forma de discriminación

cuando se hable de las personas el contexto de las declaraciones, y sobre todo, de las propuestas de las y los candidatos de los partidos políticos, y coaliciones así como de las candidaturas independientes, procurando darle mayor relevancia a las propuestas políticas que a las cuestiones relacionadas con la vida privada de quienes contienden por un puesto de elección popular, tal como se describe en los Lineamientos 21 y 22 de este Acuerdo. Del mismo modo, procurará dar elementos razonables y pertinentes para distinguir las notas informativas de los comentarios y las opiniones y los juicios de valor que editorialicen sus contenidos, lo cual puede coadyuvar a enriquecer la información sobre las precampañas y campañas; y permitir a la ciudadanía identificar tendencias y contar con elementos para su valoración.

- 14.** Los programas de análisis, de confrontación de ideas y posiciones políticas son de la mayor importancia, ya que a través de ellos el electorado puede conocer la pluralidad de opciones y puntos de vista que componen el espectro político nacional que se manifestará abiertamente durante las precampañas y campañas electorales que se avecinan. Asimismo, es importante que estos programas de análisis fomenten una democracia participativa en la que exista y se procure una ciudadanía con criterio individual y capacidad de discernir entre las diferentes propuestas planteadas por las y los precandidatos, y candidatos, partidos políticos y las coaliciones en la radio y la televisión.
- 15.** El contenido de las opiniones que se emitan en los programas a los que se aluden en el numeral que antecede, es responsabilidad de las personas analistas, estudiosas o participantes que las emiten, en el ejercicio de su libertad de expresión y de libre manifestación de ideas, en el entendido que la confrontación y análisis de los puntos de vista de todas las personas que contienden, sin discriminación ni exclusiones de ninguna naturaleza, son elementos imprescindibles que distinguen a estos espacios de expresión.
- 16.** Los comunicadores y noticieros procurarán dar elementos razonables y pertinentes para que la audiencia pueda distinguir la información noticiosa de las opiniones de la o el comunicador y noticiero, a fin de dotar a la

ciudadanía de los elementos que le permitan formarse una opinión libre e individual.

IV. EL DERECHO DE RÉPLICA

17. La ley Reglamentaria del Artículo 6o., Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica, fue publicada por el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2015 y señala en el Artículo 3, párrafo 5 que:

“Los partidos políticos, los precandidatos y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley. Tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución y la Legislación Electoral prevean para las precampañas y campañas electorales todos los días se considerarán hábiles”.

18. Este Instituto Nacional Electoral reconoce que los medios de comunicación deben fomentar que los espacios noticiosos sirvan de foro para el intercambio de comentarios y críticas; sin embargo, lo anterior no es óbice para decir que la información errónea, si no se aclara inmediatamente, puede tener efectos negativos importantes en el desarrollo de la contienda electoral. Lo anterior, en razón de que las y los comunicadores tienen la responsabilidad de proyectar una visión lo más apegada a la realidad.
19. Los programas noticiosos pueden ayudar a elevar la calidad del debate político mediante la difusión de información veraz y objetiva, evitando deformar hechos o situaciones referentes a las actividades de las y los precandidatos, y candidatos, partidos políticos o las coaliciones.
20. Se reconoce que la libre manifestación de las ideas no es una libertad más, sino que constituye uno de los fundamentos del orden político, en un Estado

constitucional democrático de derecho. En caso de que haya sido difundida información inexacta o falsa, el medio noticioso deberá respetar con oportunidad, el derecho de quien resulte afectado para aclarar y rectificar dicha información, en el mismo espacio y horario y con las mismas características de transmisión, con la finalidad de que el auditorio conozca ambas posturas del hecho noticioso, en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 3ro., párrafo 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica.

V. LA VIDA PRIVADA DE LAS Y LOS CANDIDATOS

- 21.** De conformidad con nuestra norma suprema, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. Éste es el espíritu que anima la presente sugerencia.
- 22.** Las personas que se ocupan en labores informativas y noticiosas deberán respetar el derecho que existe a la vida privada, en la medida en que ésta no tenga implicaciones para el interés público. De ser el caso, la difusión de información que trastoque el derecho a la vida privada deberá estar plenamente justificada en el interés y debate público que la revista. La relevancia pública dependerá en todo caso de situaciones históricas, políticas, económicas y sociales, que ante su variabilidad, se actualizará en cada caso concreto. Consecuentemente, la vida privada de las y los candidatos debe quedar resguardada, evitando menciones injustificadas a su intimidad en los noticieros o en la obtención del material incluido en ellos.
- 23.** Los medios de comunicación deberán privilegiar las propuestas de las y los candidatos por encima de las alusiones a su vida privada y de las anécdotas que puedan interferir con el desarrollo pleno de las precampañas y campañas electorales, cuando su conocimiento sea trivial para el interés o debate público.

VI. PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DEBATE ENTRE LOS CANDIDATOS

24. Los medios de comunicación impulsarán los programas de debate, ya que son espacios idóneos para que las y los candidatos den a conocer sus propuestas a través del libre intercambio de ideas, para la construcción de una cultura del debate. En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo 218, numeral 6 que los medios de comunicación podrán organizar libremente debates siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los Institutos Locales según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

25. Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las y los candidatos, los partidos políticos y las coaliciones, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática. Por ello, es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, el derecho de la información, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en el Proceso Electoral.

26. Conforme al artículo 309, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, que a la letra dice:

“la Coordinación Nacional de Comunicación social, será la encargada de la producción y difusión de los debates que sean organizados por el Instituto, ya sea los de carácter obligatorio o aquellos respecto de los cuales medie una solicitud formulada por los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados, en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el área geográfica que corresponda al cargo que se elige”.

27. Las y los comunicadores deben privilegiar en todo momento el diálogo abierto entre las y los candidatos como un mecanismo de comunicación con la ciudadanía, de modo que el electorado cuente con las herramientas suficientes que le permitan deliberar y ejercer su voto de manera libre, informada y razonada. Se recomienda consolidar una estructura que sea más periodística y que permita confrontar el debate de las ideas y plataformas electorales.
28. La realización, organización y transmisión de debates, deberá permitir a la ciudadanía conocer en un mismo programa los puntos de divergencia o convergencia entre las posturas de los diversos partidos políticos, coaliciones y candidatos que participan en la contienda electoral.
29. Los medios de comunicación nacionales y locales que organicen debates, deberán procurar que las personas participantes intervengan en igualdad de circunstancias para posicionar las posturas políticas que pretenden comunicar a la ciudadanía.
30. Conforme a lo establecido en el artículo 314, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, que a la letra dice:

“Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular”.

VII. PERSPECTIVA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

31. La información electoral difundida por los programas noticiosos deberán evitar toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El objetivo es que la ciudadanía tenga información, incluyente, equilibrada y suficiente de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo que dé lugar a la discriminación.

- 32.** Particularmente, en la cobertura de las campañas deberá transversalizarse la perspectiva de igualdad y no discriminación en la cobertura de las campañas –es decir, que se logre una presencia igualitaria, en la mayor medida posible, y sin discriminación en los medios de comunicación durante todo el Proceso Electoral- . Además, los noticieros deberán conducirse respetando el principio de igualdad y no discriminación al momento de informar sobre las candidatas y candidatos a los cargos de elección, de manera que se dedique los espacios bajo las mismas condiciones similares proporciones, sin distinción con fines discriminatorios y contrarrestando las asimetrías y estereotipos de sexo, género, identidad sexual, orientación o preferencia sexual, origen étnico, discapacidad o edad.
- 33.** La difusión de la cobertura de las precampañas y campañas electorales, se debe realizar con perspectiva de igualdad y no discriminación, es decir, promoviendo la igualdad y la diversidad en la información, y el acceso equitativo y sin discriminación para todas las personas. Por lo consiguiente, ninguna persona que aspire a una candidatura o cuente con ella, deberá ser objeto de censura o discriminación, en razón de su sexo, género, identidad sexual, orientación o preferencia sexual, origen étnico, discapacidad o edad, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- 34.** Es recomendable que en la información relativa a las campañas electorales se utilice un lenguaje, no sexista e incluyente, es decir, que en sus expresiones verbales, escritas, gestuales o visuales atente contra la mujer o la discrimine, ya que con ello se dificulta su visibilización en su participación institucional, social, económica y política, además de que no se utilicen estereotipos de género, como el uso de imágenes que cosifiquen, objetivicen o vulneren la dignidad de las personas, o que fomenten roles tradicionales de lo “femenino” y lo “masculino”. Lo anterior, tiene como objetivo promover y respetar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de conductas que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

VIII. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

35. A partir de la inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la figura de la candidatura independiente, los programas noticiosos deben informar en igualdad de condiciones tanto para las candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones, como para las candidaturas independientes; conforme a los principios de equidad que todo elector requiere para ejercer un voto informado.
36. En la cobertura de las candidaturas independientes, el espacio noticioso podrá identificar a través de la información que publique el Instituto, qué personas han sido registradas formalmente como candidatas y candidatos independientes. Con esto, la información proporcionada a la ciudadanía podrá ser más precisa y veraz y permitirá dar seguimiento oportuno al registro de las y los ciudadanos bajo esta figura.
37. La cobertura de la información que derive de las candidaturas independientes se encuentra en sintonía con el derecho a ser votado pues, si bien es un derecho ciudadano acceder a los cargos de elección popular por esta vía, su inclusión en la información noticiosa es un puente para hacer efectivo ese derecho.

IX. CONSULTAS POPULARES

38. La cobertura que los noticieros den a la eventual realización de una Consulta Popular será un elemento útil para promover la participación ciudadana en los asuntos de trascendencia nacional que ameriten la celebración de este mecanismo de participación.
39. Se sugiere que la información que se proporcione sobre la Consulta Popular se dé en las mismas condiciones de cualquier otro acto de precampaña o campaña, ofreciendo información que permita a las audiencias contrastar puntos de vista, atendiendo a los principios de objetividad, imparcialidad y equidad.

40. Se deberá atender lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal de Consulta Popular, respecto a que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la Consulta Popular.
41. En la cobertura informativa de la Consulta Popular se sugiere dar un trato equitativo a las distintas posturas que se presenten con motivo de ella, procurando que la información no tienda a favorecer o no a un candidato o partido político Asimismo, los noticieros pueden contribuir a enriquecer el debate promoviendo el contraste de ideas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los concesionarios de radio y televisión y a sus agrupaciones para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones necesarias para la más amplia difusión de los presentes Lineamientos.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 22 así como los Lineamientos Generales 13 y 16 por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el inciso b) del Lineamiento General 24 por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**